

**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA MORÁN LOAYZA  
HERMANOS CIA. LTDA.-----**

**CAPITAL SUSCRITO: US\$ 400.00---**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil once, ante mi, AB. RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO ENCARGADO VIGESIMO NOVENO de este cantón, comparecen la señora EVELYN KARINA ALMEA RAMÍREZ, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, estudiante; y NÉSTOR RAÚL MOLINA FIGUEROA, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Mecánico Automotriz, todos domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlas doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de la compañía denominada MORÁN LOAYZA HERMANOS CIA. LTDA., a la que proceden como queda indicado, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada denominada MORÁN LOAYZA HERMANOS CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA:  
INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: a) EVELYN KARINA ALMEA RAMÍREZ, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, estudiante; y b) NÉSTOR RAÚL MOLINA



FIGUEROA, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Mecánico Automotriz, todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA**

**SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar una compañía de Responsabilidad Limitada denominada MORÁN LOAYZA HERMANOS CIA. LTDA., la misma que se constituye mediante la presente escritura pública. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de socios fundadores de la misma. **CLÁUSULA TERCERA:**

**RÉGIMEN NORMATIVO.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las leyes de la República del Ecuador, en especial por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MORÁN LOAYZA HERMANOS CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-**

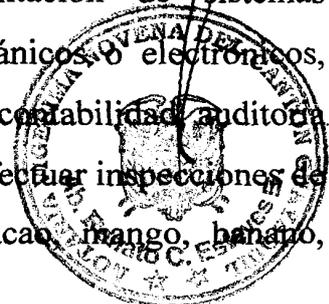
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará MORÁN LOAYZA HERMANOS CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará a lo siguiente: 1) A la compra, venta, permuta, administración, corretaje, agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis, actividad inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros, explotación agraria, y pecuaria; A la construcción, diseño,

planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos y demás; A la instalación, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, metalmecánica, de redes telefónicas, telecomunicaciones, y eléctricas en general; Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; Decoraciones interiores y exteriores; A la construcción, administración y utilización de plantas procesadoras y envasadoras de alimentos; Podrá adquirir toda clase de plantas industriales; 2) A la actividad camaronera y pesquera en todas sus fases; captura, extracción, procesamiento, empacamiento, enlatado, comercialización, exportación e importación de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; La producción, cultivo, pesca, envasamiento en todas sus formas, distribución, comercialización, importación y exportación de larvas y especies de camarón, nauplios, peces, algas, ranas, caracoles y otras variedades bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios, piscinas, granjas acuícolas y otros; producción, distribución, comercialización, importación y exportación de alimentos para camarón y demás especies bioacuáticas; Adquirir barcos pesqueros; Instalar su planta industrial para el empaque o envase para la comercialización de los productos del mar, ríos, estuarios o criaderos artificiales; 3) Al desarrollo y explotación ganadera, agrícola y avícolas en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional; Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de aves y ganado mayor y menor; Podrá importar, exportar, comprar y vender aves, ganado y productos



agrícolas, insumos para la agricultura y ganadería, todo tipo de carnes y sus derivados o procesados tales como embutidos y otros, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; transformación y procesamiento de materia prima en productos terminados y/o elaborados; A la explotación maderera, exportación e importación de todo tipo de maderas, en estado natural o procesada. También se dedicará a la comercialización, importación y exportación al granel, en estado natural, procesado o envasado de productos tales como azúcar, maíz, trigo, soya, aceites, semillas, sorgo, bobina de papel, lenteja, productos no tradicionales como el banano, frutas, café, cacao, flores otros; Intermediación en la comercialización de toda clase de productos agrícolas especialmente banano, otras frutas y vegetales en estado natural, procesado o envasado; Realizar todo tipo de fumigaciones industriales, domiciliarias y de plantaciones agrícolas; 4) Importar, exportar, comprar, vender al por mayor y menor, distribuir, arrendar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos, en especial los necesarios para la actividad camaronera y pesquera en todas sus fases y para la instalación y puesta en funcionamiento de laboratorios, piscinas, granjas acuícolas, así como máquinas y maquinaria para la industria y la agricultura; Todo tipo de materiales de construcción; Toda clase de artículos de ferretería; Suministros para bombeo; Productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama industrial, agrícola, veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus aplicaciones y formas; Productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; Productos de consumo masivo incluyendo: confitería, lácteos y sus derivados, cárnicos, embutidos y otros; Equipos pesados y camineros; Toda clase de vehículos automotores sus repuestos, accesorios y lubricantes, así

como para vehículos y/o herramientas para taller mecánico y para taller para lubricadoras; Maquinaria liviana y pesada para la construcción; Materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; 5) A realizar actividades comerciales relacionadas con el objeto social de la compañía, mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios; Adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; Actividades de intermediación comercial: cobranza de cuentas, compra-venta de pequeñas o medianas empresas, promociones comerciales; 6) Instalación, explotación y administración de Supermercados, tiendas de comercio mayorista diverso, así como todo tipo de comercio al por mayor y menor, tiendas naturistas y almacenes de productos naturales, almacenes de repuestos; 7) La prestación de todo tipo de asesoría, formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoría, certificación y evaluación de proyectos: económicos, ambientales, sociales, educativos, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos: gerencial, operativo, recursos humanos, cobranzas, productivo, agrícola, acuícola, ecológico, informático, contable, administrativo, petrolero, comercial, comunicacional y financiero, nacional e internacional; Estudios de impacto ambiental; Estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditoría y otros; Realizar peritaje de activos; 8) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como café, cacao, mango, banana,



pescado congelado, productos no tradicionales, productos enlatados y frutas perecibles con el propósito de establecer su calidad, condición cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; 9) A la gestión y operación portuaria; A la consolidación y desconsolidación de cargas y trámites aduaneros, así como también a brindar servicios de estiba, desestiba, almacenamiento, refrigeración y empaque; A la prestación de servicios portuarios tales como: Arrendamientos de cabezales, montacargas, estribas; Salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transportes marítimos y fluvial; Avituallamientos de los buques, transporte de tripulaciones, abastecimientos de agua, combustibles, tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros en general; Fletamento y operación de buques; A las actividades propias del turismo marítimo; Aprovechamiento de víveres e insumos, desalojos de residuos, de acuerdo a los reglamentos aprobados por la DIGMER; Podrá participar en todo tipo de privatizaciones o concesiones, incluyendo las Portuarias; Dar servicio de instalación, mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica, de climatización, refrigeración y eléctrica; 10) Como medios para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá ejercer toda actividad mercantil industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objeto, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios y demás procedimientos de contratación, calificarse como proveedor de bienes o servicios y otros procedimientos similares, ya sea con instituciones privadas, públicas, semipúblicas, ministerios, gobiernos

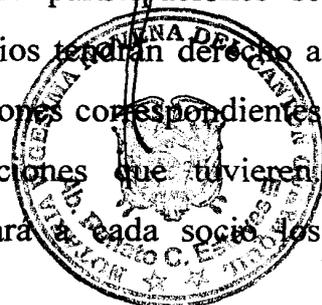
locales, municipios, prefecturas, entre otros, conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía. Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive suscribir acciones o participaciones de otras compañías. **ARTÍCULO**

**TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**

**PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-** **ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden al socio. Las participaciones sociales son transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social. Las cesiones de participaciones se realizarán de conformidad con la ley. Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de las participaciones que tuvieren.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía entregará a cada socio los



resguardos que acrediten el pago de las aportaciones, conforme a la Ley. Estos podrán contener una o más de las participaciones y deberán ser suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía, conjuntamente. Cada participación liberada de un dólar de los Estados Unidos de América dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Socios. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las participaciones se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. Los asientos que se establezcan en el libro no serán constitutivos de derecho alguno, salvo que consten también en la escritura pública correspondiente. **ARTÍCULO OCTAVO.-** En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes. **ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de sus participaciones sociales; b) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; c) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren; d) A que en caso de liquidación de la compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) los demás derechos que le confieren a los socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la ley de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que constituye su órgano supremo, y administrada

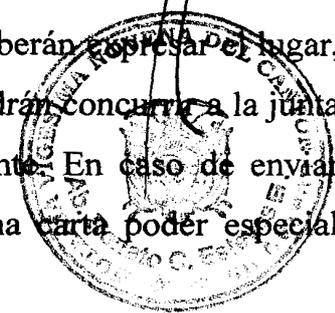
por el Gerente General y el Presidente, en forma individual o conjunta, quienes tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Esta representación legal de la compañía faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y este Estatuto Social.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de cada año y extraordinariamente en cualquier época en que fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria y sólo podrán tratar sobre los asuntos puntualizados en ellas. La Junta General la componen los socios legalmente convocados y reunidos.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.-**

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, serán convocadas por el Gerente General o por quien haga sus veces por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, y además se la hará por escrito a cada socio, con la antelación señalada anteriormente, mediante comunicación que podrá ser entregada físicamente o vía fax. El Gerente General dejará constancia de notificación con la convocatoria a cada uno de los socios. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los socios podrán concurrir a la junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, éste deberá comparecer con una carta poder especial

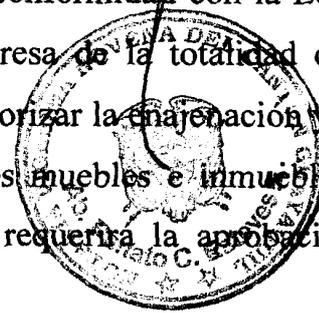


para cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.**- Para que la Junta General de Socios pueda instalarse y deliberar válidamente en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen más de la totalidad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará en el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje el capital que dicho número de socios represente.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre y cuando todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DIRECCIÓN.**- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta, si acaso lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios, el mismo que será designado por la propia Junta; y, actuará como secretario el Gerente General de la Compañía o si así lo acordare, el socio elegido por la misma Junta. En caso de no estar presente el Presidente y Gerente General, o quienes lo subroguen, los socios concurrentes designarán un Presidente y un secretario ad-hoc de la Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del secretario de la junta. Si se tratare de Junta Universal el acta además deberá estar suscrita por todos los socios. De cada junta se formará un expediente, conforme lo prescribe la Ley de Compañías. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan

puntualizado en la Convocatoria. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el secretario de la Junta redacte el acta respectiva, en la que constará el resumen de las resoluciones tomadas, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Elegir y remover al Presidente y Gerente General y a los gerentes de las sucursales de la compañía, si se establecieren éstas y fijar sus remuneraciones; b) Elegir uno o más comisarios principal y suplente, quienes duraran dos años en sus funciones; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que deben presentar anualmente los representantes legales y el comisario sobre el ejercicio económico correspondiente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales especiales; e) Aprobar la reforma del estatuto social, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la totalidad del capital social pagado de la compañía; f) Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución o liquidación anticipada de la compañía, de conformidad con la Ley, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la totalidad del capital social pagado de la compañía; g) Autorizar la enajenación y/o transferencia a cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación



expresa de la totalidad del capital pagado de la compañía; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; **j)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la totalidad del capital social pagado de la compañía; **k)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social de la compañía, la prórroga del contrato social y en general toda modificación al contrato social, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la totalidad del capital social pagado de la compañía; **l)** Tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía; **m)** Autorizar al Gerente General y al Presidente para el otorgamiento de poderes generales; **n)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** Las atribuciones y facultades del Presidente son las siguientes: **a)** Convocar y presidir la Junta General de Socios y firmar las actas correspondientes; **b)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma; **c)** Presentar anualmente a la Junta General de socios el balance general y el estado de cuenta de la compañía, así como un informe del ejercicio económico; **d)** Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la Ley; **e)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **f)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjunta con el Gerente General de la misma; y, **g)** Las demás atribuciones y deberes según lo establecido en el presente estatuto social. En caso de falta o ausencia temporal del Presidente se encargará la Presidencia al Gerente General, hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe su remplazo temporal o

definitivo. El Presidente no necesita ser socio de la compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General los siguientes: a) Ejercer en forma individual o de manera conjunta con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Intervenir como Secretario de la Junta General de socios y suscribir con el Presidente las actas de las decisiones; c) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma; d) Presentar anualmente a la junta general de socios el balance general y el estado de cuenta de la compañía, así como un informe de administración; e) Llevar el libro de Actas y el de Participaciones y Socios de la compañía de conformidad con la Ley; f) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo a la Ley; g) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; h) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; i) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; j) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; k) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; n) Las demás atribuciones que le confieran la ley y los estatutos. En caso de falta o ausencia temporal



del Gerente General se encargará la Gerencia General al Presidente, hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe su remplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser socio de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año calendario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán a cada socio de acuerdo a la Ley o como lo establezca la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías o anticipadamente, si así lo dispusiere la Junta General de Socios con la concurrencia de la totalidad del capital social, en tales casos entrará en liquidación. En ese caso si no hubiere oposición, asumirá las funciones del liquidador el Gerente General o el Presidente de la Compañía; y, si hubiere oposición, la junta general nombrará uno o más liquidadores, señalando sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **UNO)** La señora EVELYN KARINA ALMEA RAMÍREZ, suscribe doscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un Dólar de Estados Unidos de América cada una; y, **DOS)** El señor NESTOS RAUL MOLINA FIGUEROA, suscribe doscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un Dólar de Estados Unidos de América cada una. Es importante mencionar que todas las participaciones se encuentran pagadas en un cincuenta por ciento de su valor, comprometiéndose los socios a

cancelar el cincuenta por ciento restantes, en un plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente. Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña como documento habilitante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.-** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá que concurrir a ella la totalidad del capital social pagado. Los socios gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas participaciones, en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de acuerdo a la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-** La compañía llevará un libro de Participaciones y Socios en la forma prevista en la Ley y el Registro Mercantil de este cantón. En este libro se anotarán además las transferencias de participaciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes. Igualmente se anotarán o inscribirán cualquier gravamen, derecho o poder sobre las participaciones, cuando fuere del caso.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: INDIVISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.-**



Las participaciones son indivisibles y aunque llegaren a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los Socios para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría.-

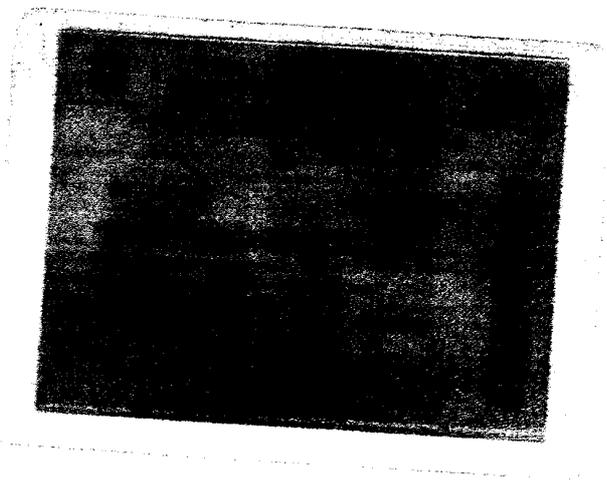
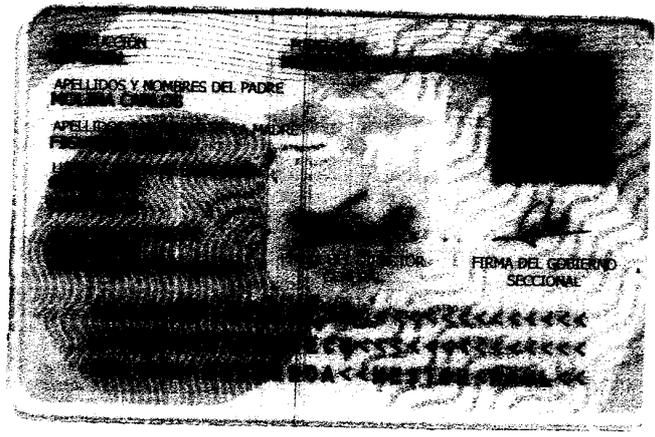
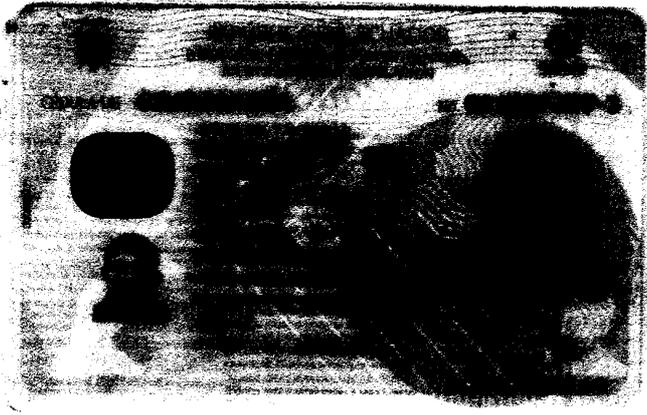
**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo disposición en contrario de la ley y el estatuto social. Los acuerdos y resoluciones aprobados legalmente obligan a todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a la reunión. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las juntas generales de socios serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva, de acuerdo a los reglamentos expedidos por la superintendencia de compañías y formándose el expediente respectivo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

**PERÍODO DE LOS FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de la compañía, designados por la junta general de socios, salvo las excepciones establecidas en el presente estatuto, durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos, si así lo dispusiere la Junta General de Socios con la concurrencia de la totalidad de las participaciones. **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIONES.-**

Quedan expresamente autorizados los abogados Bernardo Morán Nuques, Alexandra Macías Cedeño, Gustavo Olvera Barbotó, María Fernanda Velásquez Solórzano y/o Freddy Aguilera Delgado, para realizar, en forma individual o conjunta, todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de este instrumento. Cumpla usted señor Notario







V-470903

Guayaquil, 05 de Abril del 2011

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **MORAN LOAYZA HERMANOS CIA. LTDA.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

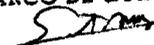
<b>ALMEA RAMIREZ EVELYN KARINA</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>MOLINA FIGUEROA NESTOR RAUL</b>	<b>\$ 100.00</b>

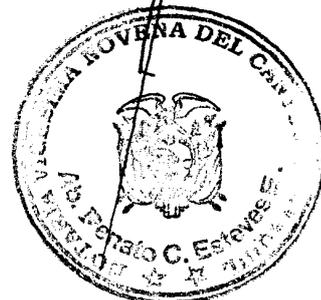
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200,00</b>
--------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

  
Esther Aquihaga Santos  
Jefe de Inversiones y Combios



con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. f) Abogada María Fernanda Velásquez Solórzano. Matrícula Número cero nueve – dos mil tres – treinta. Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Se agregan documentos de ley. Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario; en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-

*Evelyn Karina Almea Ramírez*

**EVELYN KARINA ALMEA RAMÍREZ**

**C.C. No. 0920223039**

**Cert. Votación No.**

*Néstor Raúl Molina Figueroa*

**NÉSTOR RAÚL MOLINA FIGUEROA**

**C.C. No. 091917297-3**

**Cert. Votación No.**

*Ab. Renato Esteves Sañudo*

**EL NOTARIO**



SE OTORGO-

ANTE MI EN FE DE ELLOS CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QIE LA  
SELLO RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO DIA Y  
FECHA DE SU CELEBRACION. -DOY FE. -



*Renato C. Esteves Parícuti*  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

**NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON: SIENTO COMO TAL, QUE CON FECHA DE HOY, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, TOMO NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC. UNO UNO CERO CERO CERO DOS SEIS CUATRO CINCO, EMITIDO POR EL ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA MORAN LOAYZA HERMANOS CIA. LTDA. DOY FE.-**

**Guayaquil, 05 de Mayo del 2011**

*Renato C. Esteves Parudo*  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 26.003  
FECHA DE REPERTORIO: 10/may/2011  
HORA DE REPERTORIO: 10:15



**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
1-. **Certifica:** que con fecha dieciséis de Mayo del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002645, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **29 de abril del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MORAN LOAYZA HERMANOS CIA. LTDA**, de fojas **43.593 a 43.616**, Registro Mercantil número **8.638**.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **172** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 26003



s 46.18 =  
REVISADO POR *[Signature]*



*[Signature]*  
**AB. ZOILA CEDENO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0013066

Guayaquil, - 3 JUN 2011

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MORAN LOAYZA HERMANOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL